



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000234 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

VISTO:

El procedimiento de selección PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1- Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES;** EL INFORME N° 422 - 2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ de fecha 30 de noviembre del 2020; EL INFORME N° 273-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P.PUA de fecha 30 de noviembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV, Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización, y el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, el Artículo 8° la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783 establece que autonomía “es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 0000234 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

diversos niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”.

Que, el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General prescribe: **“Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”.**

Que, mediante memorando N° 453-2020/ GOB.REG.TUMBES-GGR.GRI-GR de fecha 03 de julio del 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, alcanza a la oficina regional de administración el requerimiento para inicio del procedimiento de selección , el cual contiene los términos de referencia para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: “CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.

Que mediante Resolución Gerencial General Regional N° 0000211-2020/GOB.REG.TUMBES-GR.GGR de fecha 13 de Octubre del 2020, en el artículo primero se aprobó el expediente de contratación y en el artículo segundo se dispuso la designación de los integrantes del comité de selección, habiéndose aprobado las bases del procedimiento, mediante Memorando N° 548-2020/GOB.REG.TUMBES-GR-GRR de fecha 13 de noviembre del 2020.

Que, de los antecedentes administrativos y del INFORME N° 273-2020/GOB. REG. TUMBES-GGR-ORA-OLSA-P.PUA de fecha 30 de noviembre del 2020 se tiene que el órgano encargado de las contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, con fecha 13-11-2020 ha convocado el procedimiento de selección de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1-Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES.**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000034 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020



Que, en este orden, con fecha 26 de noviembre del 2020 se programó en el calendario del procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1- Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES**, la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, a través del SEACE e integración de bases, las mismas que mediante pliego de absolución de consultas y observaciones fueron registradas y publicadas en el SEACE con fecha 27 de noviembre del 2020.



Que, debemos precisar que el procedimiento de selección ha sido convocado bajo las directrices de la Ley N°30556, modificada por el Decreto Legislativo N° 1354 Ley para la Reconstrucción y el Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, aprobado con Decreto Supremo N° 071-2018-PCM y su modificatorias el Reglamento para la Reconstrucción.



Que, de los antecedentes suscitados en el procedimiento de selección, se tiene que de acuerdo al calendario del procedimiento de selección, la etapa de absolución de consultas y observaciones e integración de bases estaba programado para el día 26-11-2020 y la presentación de ofertas el 27-11-2020; sin embargo al realizar el registro del pliego de absolución de consultas y observaciones e integración de bases, el sistema presentó fallas técnicas que como es ampliamente conocido la plataforma SEACE viene presentando diversas fallas tanto en la fase del público como interna de los usuarios del sistema, siendo que al momento de registrar estas fases de absolución de consultas y observaciones e integración de bases no permitió realizar concretamente las dos etapas.



Que, considerando lo expuesto, la normativa de las compras públicas tiene su fundamento, entre otros, en el Principio de Transparencia, Publicidad, Libre Concurrencia, los cuales establecen que,... “Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores”.

Que, al respecto, Cabe señalar que, el artículo 29° del Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado y 13° del Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios establecen que,...

... en el caso de ejecución de obras, los términos de referencia contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000134 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación; lo cual incluye el perfil de los profesionales que participarán en la ejecución de la prestación; y que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar su calidad técnica. El requerimiento incorpora la absolución de las consultas técnicas presentadas por los proveedores. El requerimiento no debe incluir exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables, e innecesarias que limiten o impidan la concurrencia de los postores u orienten la contratación hacia uno de ellos.

Que, conforme a la PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL del Decreto Supremo N° 071-2018-PCM, Reglamento del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios, se precisa;

(...) Aplicación supletoria:

De conformidad con el artículo 7-A.8 del Decreto Legislativo N° 1354, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga la Ley y el presente Reglamento, es de aplicación supletoria la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias.

Que, en esta medida y conforme se evidencia en las bases Estándar del Procedimiento de Contratación Pública Especial Para La Reconstrucción con Cambios, para la Contratación de Ejecución de Obras modificado por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 0081-2019-RCC/DE, 055-2020-ARCC/DE y N° 00064-2020-ARCC/DE, vigentes a la fecha de la convocatoria del procedimiento de selección materia de autos, la misma que contiene el calendario del procedimiento, el cual detalla las fechas de las etapas del procedimiento, por lo que en atención a la norma antes citada se constituye de importancia la aplicación de lo establecido en las bases estandarizadas del Procedimiento de Contratación Pública Especial para la Reconstrucción con Cambios para la ejecución de obras, en la que las etapas de absolución de consultas y observaciones e integración de bases estaba programada para el día 26-11-2020; **sin embargo por problemas de carácter técnico de la plataforma SEACE, no fue posible cumplir con el registro de dichas etapas en el SEACE y como consecuencia de ello, se incumplirían las etapas programadas según calendario del procedimiento.**

Que, dentro de este contexto, la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una **herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000134 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Que, en esa línea, el vicio incurrido resulta trascendente no siendo materia de conservación del acto, al haberse contravenido el mencionado dispositivo legal. En vista que las bases constituyen las reglas del procedimiento, bajo las cuales se evaluará a todos los participantes en él, un vicio en su integración justifica plenamente que la Administración disponga la nulidad del procedimiento de selección y retrotraiga a la etapa de integración de bases

Que, por su parte el artículo 44° del Texto Único de la Ley de Contrataciones del Estado señala, aspectos de la declaratoria de nulidad, estableciendo;

44.1. El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

44.2 El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.

Que, en armonía con lo expuesto, tenemos que el **artículo 10° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General**, se establecen los vicios que invalidan la declaración de la Entidad y originan su nulidad de pleno derecho, los mismos que son:

- a. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 0000034 -2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

- b. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°
- c. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición.
- d. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Tumbes, mediante **Informe N° 422-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR/ORAJ** de fecha **30 de Noviembre del 2020**, ha recomendado: que es **VIABLE DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO**, del procedimiento de selección PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1- Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”**; por haberse contravenido lo normado el artículo 44.1 de la ley de Contrataciones con el Estado, y **RECOMIENDA, RETROTRAER EL PROCEDIMIENTO hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES.**

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia General Regional y Secretaria General Regional del Gobierno Regional Tumbes, en uso de las atribuciones conferidas por las N° 27785 - Ley de Descentralización, Ley N° 27867 – Ley Orgánico de Gobiernos Regionales y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante Ordenanza Regional N° 008-2014- GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONE, DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO, del procedimiento de selección PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1-Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la Universalización de la Salud”

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N⁰⁰⁰⁰⁰⁰³⁴-2020/GOB. REG. TUMBES – GR

Tumbes, 01 DIC 2020

DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES”; en el marco de lo dispuesto en el numeral 44.1 del artículo 44 de la Ley de Contrataciones con el Estado – Ley N° 30225, concordante con el artículo 10° inciso 1° y artículo 213° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimientos Administrativos, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONE, RETROTRAER el procedimiento de selección PEC-PROC-1-2020-GRT-CS-1-Contratación para la ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO Y LA EJECUCION DE OBRA: **“CREACION DEL SERVICIO DE PROTECCION EN LA MARGEN DERECHA DEL RIO TUMBES, VULNERABLE ANTE EL PELIGRO DE INUNDACION EN LOS SECTORES MALVAL I, BELLAVISTA NORIA Y BELLAVISTA, DISTRITO DE CORRALES, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, hasta la ETAPA DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS E INTEGRACION DE BASES**, dentro del marco dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, normas modificatorias, y por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONE, que el Órgano Encargado de las Contrataciones del Gobierno Regional de Tumbes, proceda a la publicación de la presente resolución en el SEACE.-

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHIVASE.


GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Wilmer F. Dios Benites
GOBERNADOR REGIONAL DE TUMBES